

ESTADO No. 048

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VIERNTE (20) DE MAYO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
AREA DE RESERVA ESPECIAL	GERARDO YAÑES BOTELLQ LUIS GERARDO VARGAS MEJIA DADIO YAÑES IBARRA ORLANDO YAÑEZ	AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO	AUTO PARCU-602	19-05-2014	ARTICULO PRIMERO INFORMAR a los explotadores del Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Minas Estrella 3, La Popa de Ronald, El Guamo y La Fortuna, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Minas La Conquista, Agua Buena del Norte, La Esmeralda de San Roque, Agua Buena, La Estrella de la Popa, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 28, 29 y 30 de abril de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.

					ARTÍCULO SEGUNDO. DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-043”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTÍCULO TERCERO. CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-043” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 28, 29 y 30 de abril de 2014 al Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Minas La Conquista, Agua Buena del Norte, La Esmeralda de San Roque, Agua Buena, La Estrella de la Popa. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Minas La Conquista, Agua Buena del Norte, La Esmeralda de San Roque, Agua Buena, La Estrella de la Popa el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-043”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Minas La Conquista, Agua Buena del
--	--	--	--	--	---

					Norte, La Esmeralda de San Roque, Agua Buena, La Estrella de la Popa que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA ESSMCT-043", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CATERCOQ LTDA	DLC- 131	AUTO PARCU-603	19-05-2014	ARTICULO PRIMERO Con base en el Acta de visita de fecha 25 de abril de 2014, de Tectricontrol se impone medida de seguridad: "Suspensión de las labores de desarrollo preparación y explotación del Nivel 2 manto Gscosa, mina La Ocarena, a partir de la abscisa 100 hasta el frente de desarrollo hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmósfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible".

					ARTICULO SEGUNDO Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal al Representante Legal, o a quien haga sus veces, del Contrato DLC-131, en su defecto notifíquese mediante AMSO ARTICULO TERCERO Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición conforme al artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y Código Contencioso Administrativo, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MINAS LA AURORA SAS	268R	AUTO PARCU-604	15-05-2014	ARTICULO PRIMERO Con base en el Acta de visita de fecha 28 de abril de 2014, de Tecnicidad se impone medida de seguridad: "Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación del Nivel manto 50, mina Las Acacias desde la abscisa 550 hasta el frente de desarrollo, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmósfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible". ARTICULO SEGUNDO Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal al Representante Legal, o a quien haga sus veces, del Contrato 268R, en su defecto notifíquese mediante AMSO ARTICULO TERCERO Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición conforme al artículo 14 del Decreto 35 de

					1994 y Código Contencioso Administrativo, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN EXPLORACIÓN CARBONÍFERA	MONTGOMERY COAL CO. LTDA	ADR- 101	AUTO PARCU- 605	19- 05- 2014	ARTÍCULO PRIMERO: Con base en el Acta de visita de fecha 23 de abril de 2014, de Tectricontrol se impone medida de seguridad: "Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación del Nivel 1 manto 20, desde el Tambor 42 hasta el frente de desarrollo hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmósfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permissible" ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal al Representante Legal, o a quien haga sus veces, del Contrato ADR- 101, en su defecto notifíquese mediante AMSO. ARTÍCULO TERCERO: Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición conforme al artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y Código Contencioso Administrativo, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTE (20) DE MAYO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARI SA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM